



Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00432496-NEU-DYAL#SGSP - ACUERDO TRANSACCIONAL CON LA FIRMA POTASIO RIO COLORADO

VISTO:

El EX-2020-00432496-NEU-DYAL#SGSP del sistema de Gestión Documental Electrónica iniciado en la Secretaría General y Servicios Públicos, los Decretos N° 1519/11 y N° 1076/12; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Potasio Río Colorado S.A. obtuvo la autorización para ejecutar el Proyecto Minero de Cloruro de Potasio, ubicado al sur de la Provincia de Mendoza;

Que a los fines de transportar el potasio que se obtuviera desde la mina ubicada en la ciudad de Malargüe (Provincia de Mendoza), hasta el puerto de la ciudad de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), Potasio Río Colorado S.A. se comprometió a construir un corredor ferroviario de alta capacidad con una extensión aproximada de 360 km, contemplando la obra de terminales de carga y descarga, la construcción de puentes, viaductos viales y ferroviarios;

Que en razón de ello, mediante Decreto N° 1519/11 se aprobó el Acta de fecha 18 de agosto de 2011 mediante la cual Potasio Río Colorado S.A. se obligó a realizar aportes a fin de contribuir a la promoción de aspectos sociales, de infraestructura y ambiente a través de un fondo de afectación específica denominado Fondo de Desarrollo Socio-Ambiental;

Que mediante Decreto N° 1076/12 se aprobó la constitución del Fondo y se designó al entonces Ministerio de Desarrollo Territorial como Autoridad de Aplicación y a Fiduciaria Neuquina S.A. como fiduciario, quien abrió la cuenta fiduciaria en el Banco de la Provincia del Neuquén como perteneciente al Fondo de Desarrollo Socio Ambiental (Proyecto PotasioRío Colorado), lugar en el que la empresa debió efectuar los aportes para cumplir con la obligación;

Que en el punto cuarto del Anexo del Acta Compromiso se estipuló que el aporte comprometido sería desembolsado en un plazo máximo de tres (3) años de entrada en vigencia de la misma, de acuerdo a un cronograma que determinaba la integración del monto total en base a la constatación de diversos hitos;

Que al estipular tales hitos, se pactó que ante el inicio de la obra de construcción de campamentos debía integrarse el veinticinco por ciento (25%) del aporte, equivalente a dólares estadounidenses USD 2.750.000; y ante el inicio de la obra de construcción del ferrocarril el cuarenta por ciento (40%) equivalente a dólares estadounidenses USD 4.400.000. Luego se habían pactado dos pagos, cuyos hitos de nacimiento de la

obligación no acaecieron, por lo que no nació la obligación de pago;

Que a los fines de acreditar la fecha exacta de cumplimiento de la obligación, las partes acordaron que los fondos serían aportados dentro de los treinta (30) días hábiles de acreditado o denunciado el hito o evento respectivo, y que el pago sería realizado en moneda nacional al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina de dos días anteriores al momento de hacer efectivo el pago, pactando para el caso de mora en el pago, la tasa de interés activa para descuento de documentos del Banco Provincia de Neuquén;

Que mediante las notas de fechas 03 de enero, 24 de febrero y 04 de junio, todas del año 2012, Potasio Río Colorado S.A. denunció el inicio de los trabajos en los campamentos, entrando en vigencia el acta y sus respectivas obligaciones de pago;

Que en virtud de la inspección realizada en fecha 4 de junio de 2012 se constató el inicio de trabajos en dos tramos de la traza del ferrocarril, configurando el hito que obligaba al desembolso del segundo aporte;

Que, ante ello, en fecha 18 de septiembre de 2012, se intimó a la demandada a abonar la suma de dólares estadounidenses siete millones ciento cincuenta mil (USD 7.150.000,00), correspondiente a los dos primeros hitos constatados;

Que luego de la intimación, Potasio Río Colorado S.A. canceló la suma de pesos doce millones novecientos ochenta mil (\$ 12.980.000,00) correspondientes al primer hito del cronograma de aportes;

Que, respecto al acaecimiento del segundo hito, la empresa indicó que no se había dado inicio a la construcción de la obra del ferrocarril debido a que las tareas de desbroce no constituían el inicio de la obra ferroviaria, indicando que la suspensión del proyecto producía la suspensión de la exigibilidad de los aportes por ser ésta una obligación accesoria a la principal;

Que en el mes de marzo de 2013, Potasio Río Colorado S.A. suspendió el Proyecto, comunicando tal decisión a las autoridades nacionales y provinciales y a las contratistas;

Que mediante Decreto N° 739/13 de fecha 15 de mayo de 2013, se determinó la deuda que la empresa mantenía con la Provincia en razón del aporte correspondiente al inicio de la obra de construcción del Ferrocarril, en la suma de dólares estadounidenses cuatro millones cuatrocientos mil (USD 4.400.000), con más los intereses a tasa activa BPN desde la mora ocurrida en fecha 19 de julio de 2012;

Que tales diferencias motivaron el inicio de dos causas judiciales; “Provincia del Neuquén c/ Potasio Río Colorado S.A. s/ cobro ordinario de pesos”, Expte. N° 504510/14, Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 6, y “Potasio Río Colorado S.A. c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expte. 6063/2014 Juzgado Procesal Administrativo N° 1;

Que en la actualidad Potasio Río Colorado S.A. interpuso recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por recurso extraordinario denegado, el que todavía no ha sido resuelto, por lo cual los derechos aún son litigiosos;

Que en tal marco se propone la suscripción de un Acuerdo Transaccional, el cual sin reconocer hechos ni derechos dirima el conflicto para arribar a una solución que ponga fin a la situación de litigiosidad;

Que el acuerdo consiste en el pago de la suma de dólares estadounidenses seis millones quinientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta y seis con cincuenta y ocho centavos (USD 6.566.246,58), antes del 31 de diciembre de 2020;

Que el importe comprende la totalidad del capital reclamado, con más la suma de dólares estadounidenses dos millones ciento sesenta y seis mil doscientos sesenta y seis con cincuenta y ocho centavos (USD 2.166.266,58), en razón del tiempo transcurrido desde que la sumas debieron ser pagadas;

Que el acuerdo contempla el cobro íntegro del capital en dólares estadounidenses, permitiendo mantener el valor histórico del aporte, sumado a un interés en dólares del 6% anual;

Que la situación de litigiosidad existente, así como también el tiempo que llevara la ejecución judicial de las acreencias y la paralización del proyecto minero de Potasio Río Colorado S.A. con la consiguiente dificultad para el cobro de las acreencias, son elementos que se consideran relevantes para evaluar la conveniencia del Acuerdo;

Que, a los fines de analizar la conveniencia debemos considerar el estado actual que transita la Provincia, motivado por la pandemia generada por el brote de coronavirus (COVID-19) y la emergencia provincial declarada a través de la Ley Provincial 3230;

Que en razón de los informes legales favorables de las dependencias de la Fiscalía de Estado de la Provincia, se propició la firma del Acta Acuerdo entre la Provincia del Neuquén y la empresa Potasio Río Colorado S.A.;

Que en dicha Acta se acuerdan entre los puntos más salientes que, sin reconocer hechos ni derecho alguno, las Partes han acordado en forma definitiva establecer el pago de dólares estadounidenses seis millones quinientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta y seis con cincuenta y ocho centavos (USD 6.566.246,58);

Que una vez cancelados los importes comprometidos y siempre que ello ocurra antes de 31 de diciembre del corriente, se desistirán las acciones judiciales, afrontando la empresa el pago de las costas que se hubieren devengado, dejando indemne a la Provincia de tales conceptos;

Que respecto al impuesto de sellos se propicia la cancelación en la proporción de Ley (50% cada parte), encontrándose la Provincia del Neuquén exenta del pago del tributo;

Que, finalmente, el acuerdo queda condicionado a la aprobación del Poder Ejecutivo dentro de los diez días hábiles de la suscripción del mismo;

Que se encuentra agregado informe conjunto emitido por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales y por el Ministerio de Producción e Industria, avalando la continuidad del trámite;

Que por otra parte obra dictamen de la Asesoría General de Gobierno, sin observaciones que formular para la aprobación del Acuerdo celebrado entre la Fiscalía de Estado y la empresa Potasio Río Colorado S.A.;

Que, a los efectos de dar plena vigencia al Acuerdo celebrado, es necesario proceder a aprobar la suscripción por el presente, en el marco de lo dispuesto por el art. 8° del Decreto N° 1290/62;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE el Acuerdo Transaccional suscripto en fecha 12 de noviembre de 2020, por el Fiscal de Estado, en representación de la Provincia del Neuquén, con la firma Potasio Río Colorado S.A., que como **IF-2020-00437400-NEU-FISCA**, forma parte del presente.

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE a la empresa Potasio Río Colorado S.A.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.

